

INFORME SECRETARIAL. Jamundí-Valle, Junio 25 de 2021 . A despacho de la señora Juez, con la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Junio veinticinco de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N°1614

Radicado N° 763644089003 2021-00344

VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DTE: INVERSIONES VERDE HORIZONTE SAS

DDO: CLAUDIA XIMENA JARAMILLO TORRES

CARLOS ANDRES LOPEZ ARTUNDUAGA

Como se observa que la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (UNICA INSTANCIA)** reúne los requisitos exigidos por los artículos el Código de General del Proceso en los artículos 82, 83, 84, y 384 del CGP, el Juzgado habrá de admitir su trámite. Conforme lo anterior, el Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (UNICA INSTANCIA)** instaurada por **INVERSIONES VERDE HORIZONTE SAS** contra **CLAUDIA XIMENA JARAMILLO TORRES Y CARLOS ANDRES LOPEZ ARTUNDUAGA.**

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado de la demanda y anexos por el término de **DIEZ (10) días, ADVIRTIÉNDOSELE** que para poder ser oída en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento adeudados, o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los últimos tres (3) meses, y la prueba que se encuentra al día en el pago de los servicios cosas o usos conexos y adicionales, siempre en que en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 a 293 del CGP.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° inciso segundo del artículo 384 del C. G. P., en concordancia con el Artículo 35 de la Ley 820 del 10 de julio de 2003, **PREVIAMENTE** a decretar las medidas cautelares solicitadas, se hace necesario que la parte actora preste caución, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000)**, para lo cual se le concede un término prudencial **de cinco (5) días** perentorios contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JESUS MAURICIO URIBE ORTEGA **TP No.54.889 expedida por el CS de la Judicatura**, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. _100_ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Junio 28 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c7a166f18cf892848f45bfdc59ac855fde6e200f5c3d971e7eb4e19de90d2ef

Documento generado en 24/06/2021 11:51:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**